

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., OCHO (08) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo con Título Prendario. Rad. 11001310304320190051900

Al tenor del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1676 de 2013 procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria.

ANTECEDENTES

INVERGRAN S.A.S. solicita de **LUIS ENRIQUE CUBILLOS MORA**, el pago de obligaciones derivadas del pagaré base de recaudo (fl. 3-5 exp digital). Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la pasiva constituyó prenda mediante contrato de garantía mobiliaria sobre los vehículos de placas WEX-006 y TAT-066 (fl. 11-34 exp digital), cedidos a la sociedad demandante en legal forma.

Mediante proveído calendado del 10 de septiembre de 2019 (fl. 61 exp digital) se libró mandamiento de pago, procediéndose a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado, quien se notificó por aviso recibido el día 18 de noviembre de 2019 (fl. 91 exp digital), sin que dentro del término legal propusiese excepciones, por lo cual es del caso dar plena aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

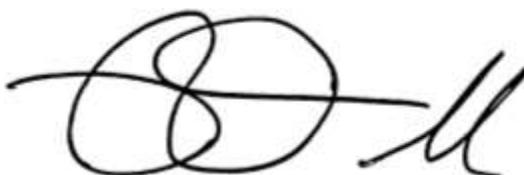
PRIMERO.- DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes muebles gravados con prenda y a los que se hizo referencia en el cuerpo de este proveído, previo su avalúo.

SEGUNDO.- Con el producto de la venta páguesele al actor el crédito cobrado conforme a lo reconocido en el mandamiento de pago y la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR que con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$6.500.000,00 Mte.

QUINTO.- En firme, remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta Ciudad.



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL



1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8b2d9b983638d67b58aca5421521e4d09b6878245fd5192a39a2ea48fb6ebbc

Documento generado en 08/09/2020 05:04:40 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .